RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1399/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de noviembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio 01124316, requiriendo lo siguiente:

...

MONTOS DE INGRESO [sic] RECIBIDOS O POR MULTAS Y OTRAS INFRACIONES [sic] DE ENERO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2016 DETALLANDO CONCEPTOS Y MONTOS POR MES [sic]

...

II. Previa prórroga, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz, anexando el oficio UMTAI-656/16 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, documento que se inserta a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

OFICIO NÚMERO: UMTAI-656/16

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01124316** y misma que se le asignó el número de control interno **464/16**, en la cual solicita lo siguiente:

"...MONTOS DE INGRESO RECIBIDOS O POR MULTAS Y OTRAS INFRACCIONES DE ENERO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2016 DETALLANDO CONCEPTOS Y MONTOS POR MES..."

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, me permito comunicarle que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente y debidamente actualizada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en la siguiente dirección electrónica: www.xalapa.gob.mx.- ir a Transparencia.- ir a 2014-2017.- ir a la fracción XIV y ahí aparece la relación por año y dentro del año por mes de todas las multas por diferentes conceptos.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre de 2016

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

III. Inconforme con la respuesta, el siete de diciembre de la pasada anualidad, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito.

IV. En misma fecha se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El ocho diciembre del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, de los autos que conforman el sumario se observa que tanto el recurrente como el sujeto obligado omitieron comparecer al presente medio de impugnación.

VI. Por acuerdo de diez de enero de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción.

VII. El dieciséis siguiente se amplió el plazo para resolver el presente recurso.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J.

54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la

fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De la solicitud de información se observa que la pretensión del ahora recurrente es conocer los montos que ingresaron al Ayuntamiento por concepto de pago de multas e infracciones en los ejercicios de dos mil catorce a dos mil dieciséis, detallando los conceptos de cada una.

La información peticionada tiene la calidad de pública e incluso se encuentra relacionada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 fracción IV, 16.II inciso j) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que lo solicitado comprende del primero de enero de dos mil catorce y hasta el trece de noviembre de dos mil dieciséis, día en que fue realizada la solicitud, por tanto ésta fue efectuada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa Ley; no obstante a ello, no puede exigirse al sujeto obligado que la información que constituya obligaciones de transparencia y que haya sido generada con posterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, deba publicarse en sus portales conforme lo indica la citada Ley 875; ello es así, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el referido plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, tenemos que los sujetos obligados, tratándose de la información que constituye obligaciones de transparencia, han

continuado su publicación en sus respectivos portales con base a lo dispuesto en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es así que en el caso concreto ,y a pesar de que como ya ha sido referido, la información que se solicita pudiera ser analizada y clasificada con base a lo dispuesto la Ley 875, lo cierto es, que de hacerlo en esa manera, se dejaría en estado de indefensión a los sujetos obligados, toda vez que derivado de la prórroga a la que se alude en el párrafo anterior, dichos sujetos continuaron publicando bajo los parámetros de la ley 848, es por ello, en el presente asunto, el análisis y clasificación de la información deba realizarle con el cuerpo normativo señalado en último término.

Sobre el particular, el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…NO SE DETALLAN DE QU [sic] SON LAS MULTAS ES PARCIAL LA INFORMACION [sic]…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio UMTAI-656/16, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento por el cual orientó al particular a efecto de que éste ingresara al portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa y así visualizar lo peticionado.

El oficio citado es una documental que constituye prueba plena al ser instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

No obstante la respuesta emitida, el solicitante interpuso el recurso de mérito exponiendo como agravio que en el portal de transparencia no se indicaba por qué concepto fueron aplicadas las multas publicadas.

Cabe precisar que tanto la Ley 848, así como los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, e incluso la diversa Ley 875, vigente en el Estado, no establecen como obligación de transparencia el concepto de las multas impuestas, sino únicamente sus montos, destino y el desglose de la información por mes.

Empero, atendiendo a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y con fundamento en el artículo 168 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el comisionado ponente ordenó llevar a cabo una

diligencia de inspección del portal del sujeto obligado a efecto de comprobar que no haya sido vulnerado el derecho a la información del ahora recurrente.

En ese orden de ideas, se ingresó a la página virtual www.xalapa.gob.mx, misma que fue señalada por el ente público durante su contestación a la solicitud, posteriormente, y tal como lo indicó el Titular de la Unidad, se ingresó al apartado denominado "TRANSPARENCIA 2014-2017"y por último a lo correspondiente a la fracción XIV. Del procedimiento descrito, se insertan las capturas de pantalla resultantes:

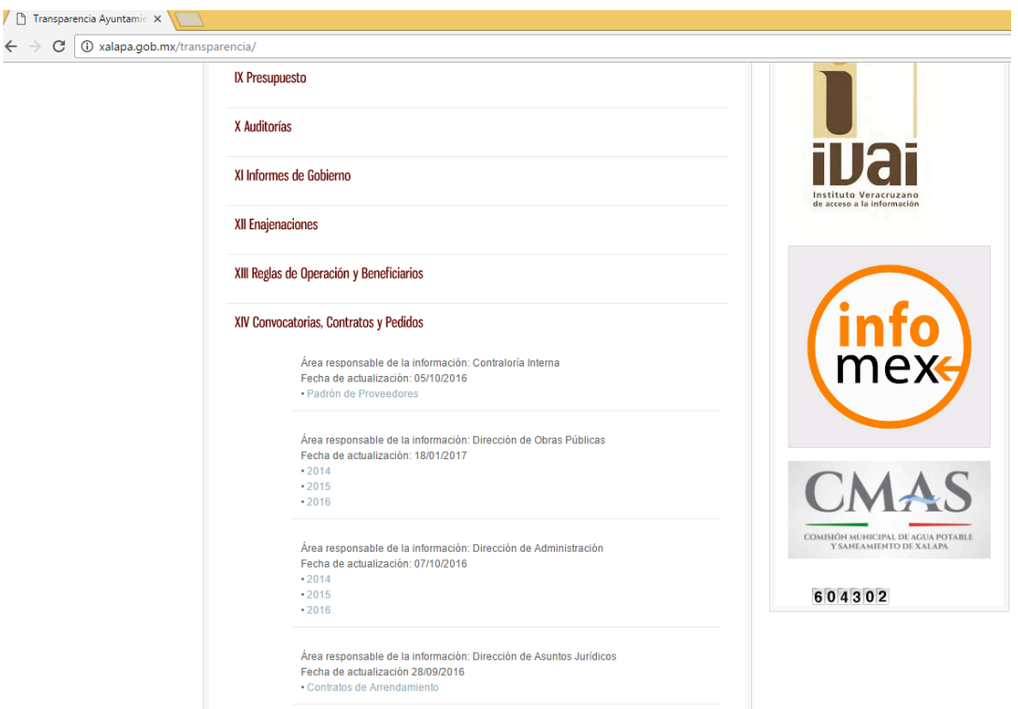

Como se observó, el sujeto obligado remitió al particular a una fracción equivocada, pues de la señalada se visualiza información tocante a las convocatorias, contratos y pedidos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Xalapa en diversos ejercicios anuales, empero, del portal de transparencia se

advirtió que se encuentra publicada información sobre la fracción XXXVIII donde se encuentra documentación relacionada con lo solicitado:

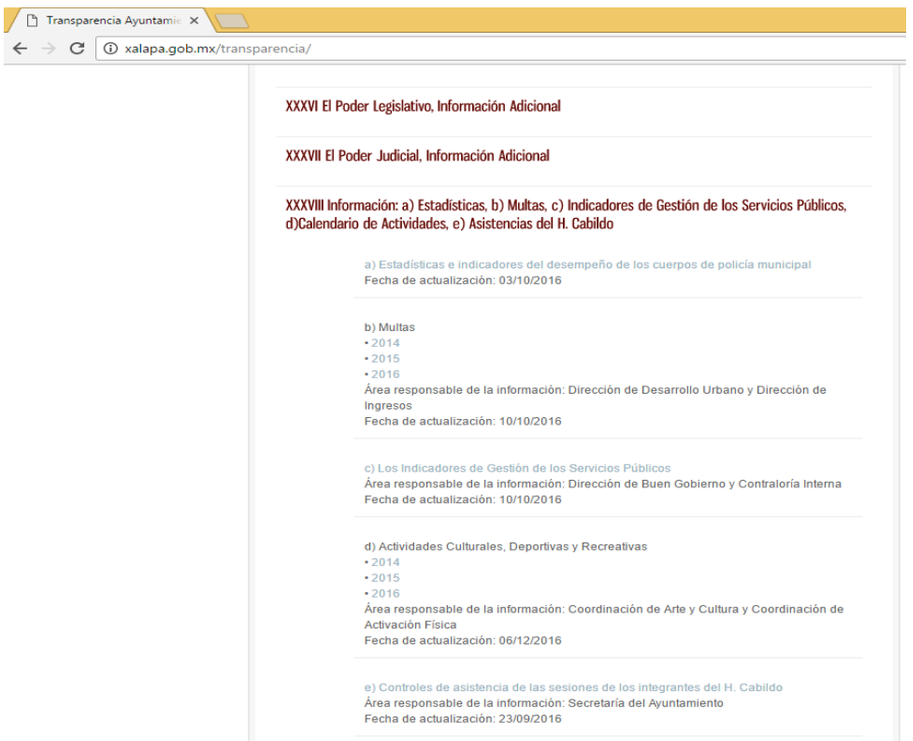

En consecuencia, se procedió a realizar la diligencia en la última fracción citada, de donde se aprecia que se encuentran habilitados los hipervínculos de las multas generadas en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis. Por cuanto al primero de ellos, al ingresar se desglosan submenús que contienen archivos denominados: “Destino de los Ingresos por Concepto de Multas Administrativas”; “SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES, MULTAS ENERO-DICIEMBRE 2014” y; “MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA, ENERO-DICIEMBRE 2014”.

Al acceder al segundo submenú y que es correspondiente a “SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES, MULTAS ENERO-DICIEMBRE 2014” se observó un documento que contiene una tabla con el año, nombre (persona física o moral multada), concepto y monto de las multas aplicadas en esa anualidad. A modo de ejemplo se inserta la primer parte del documento:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE INGRESOS

nuestra Capital

2014	AÑO	NOMBRE	CONCEPTO	MULTA
07/01/2014	2014	AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMOVILES MONTERREY S	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 3,000.00
06/02/2014	2014	EULEN MEXICO DE SERVICIOS SA DE CV/REP LEGAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$ 24,608.80
06/02/2014	2014	EULEN MEXICO DE SERVICIOS SA DE CV/REP. LEGAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$ 24,608.80
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 3,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 2,500.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 2,500.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 2,500.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 6,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,500.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 3,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 3,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 3,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 3,000.00
07/02/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 8,360.00
04/03/2014	2014	ORTEGA BARCENAS MARIANO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 800.00
04/03/2014	2014	ORTEGA BARCENAS MARIANO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 800.00
12/03/2014	2014	DISEÑO E INGENIERIA EN CONSTRUCCION SA DE CV/	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$ 17,485.20
06/04/2014	2014	BARRADAS LOPEZ IVAN GILBERTO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 400.00
06/04/2014	2014	BARRADAS LOPEZ IVAN GILBERTO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 400.00
06/05/2014	2014	ESPINOZA TORRES AMERICO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 2,500.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,500.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,500.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 500.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 500.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 500.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 6,000.00
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 4,499.25
11/05/2014	2014	IUSACELL SA DE CV/REP.LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 16,881.09
11/05/2014	2014	IUSCAELL SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 5,153.84
12/05/2014	2014	FERNANDEZ SOTA JESUS MANUEL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 400.00
06/06/2014	2014	SIHPAC SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 3,000.00
05/07/2014	2014	TIENDAS CHEDRAUI SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 800.00
05/07/2014	2014	TIENDAS CHEDRAUI SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 400.00
11/07/2014	2014	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO SA DE CV/REP.	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 643.22
07/08/2014	2014	INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACION SUPERIOR S	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
07/08/2014	2014	INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACION SUPERIOR S	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,000.00
06/09/2014	2014	GASOLINERIA Y SERVICIO VERACRUZ S DE RL DE CV	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$ 21,859.60
09/09/2014	2014	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO SA DE CV/REP.	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$ 1,500.00
06/10/2014	2014	EULEN MEXICO DE SERVICIOS SA DE CV/REP. LEGAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$ 24,608.80

El mismo archivo visualizado contiene un oficio por el cual el Director de Ingresos informa a la Titular de la Unidad de Transparencia, sobre las multas captadas en el ejercicio dos mil catorce por concepto de faltas al Bando de Policía y buen Gobierno, siendo identificables el monto y el concepto de las mismas, enseguida se inserta la primera parte del oficio:

RECIBIDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 29 de Abril de 2015

OFICIO TMDI 739/2015

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En atención a su memorándum número UMTAI-609/15 en donde solicita información referente a los ingresos captados por multas de enero a noviembre de 2014 y captados por multas al bando de policía y buen gobierno detallando infracciones.

MONTO DE LA MULTA	DETALLE DE LA MULTA
$6,688.50	MULTA POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACC. III 66 FRACCION I, IV, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2014 POR INFRINGIR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.
$637.00	MULTA: POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACC. III 66 FRACC. I, IV DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2014 POR INFRINGIR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL
$6,688.50	MULTA POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACC. III 66 FRACC. I, IV, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2014, POR INFIRNGIR EL ART. 38 FRACC. II, 41 FRACC. III Y 42 FRACC. V DEL BANDO DE POLICIA Y GOBI
$5,096.00	MULTA POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACC. III 66 FRACCION I, IV DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2014 POR INFRINGIR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL
$5,096.00	MULTA POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACC. III 66 FRACCION I DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2014, POR INFRINGIR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL
$3,949.04	MULTA: POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACCION III 66 FRACCION I, IV DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE AL ACTA CISCUNSTANCIADA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2014 POR INFRINGIR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL
$637.00	MULTA: POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACCION III 66 FRACCION I, IV DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2014 POR INFRINGIR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL
$1,974.70	MULTA: POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACCION III 66 FRACCION I, IV DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2014 POR INFRINGIR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL
$2,038.00	MULTA: POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACCION III 66 FRACCION I, IV DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2014 POR INFRINGIR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL
$2,484.30	MULTA POR LO DISPUESTO EN EL ART. 65 FRACC. III 66 FRACCION I. IV DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2014, POR INFRINGIR EL REGLAMENTO MUNICIPAL
$956.55	MULTA: POR INFRINGIR LOS ARTICULOS 22 Y 28 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE XALAPA, CONCATENADO AL ARTICULO 50 FRACC. VIII DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
$6,370.00	MULTA: ACTA ADMINISTRATIVA POR ENCONTRARSE INFRINGIENDO LOS ART. 29 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE XALAPA CONCATENADO CON EL ART. 50 FRACC. XI DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Por cuanto al apartado "MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA, ENERO-DICIEMBRE 2014", la información desplegada se encuentra dividida por meses, y en cada uno es visible el nombre de la persona multada y el concepto por el que fue sancionada, ejemplificando a continuación lo tocante al mes de enero de dos mil catorce:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
MULTAS ADMINISTRATIVAS C) SANCIÓN POR CONSTRUIR
SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA
PERIODO: ENERO 2014

FECHA	AÑO	NOMBRE	CONCEPTO	MULTA
03/01/2014	2014	ALEJANDRA MÉNDEZ LANDA	CLAUSURA DE OBRA POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$701.47
			TOTAL:	$701.47

Continuando con la diligencia, se inspeccionó el apartado de las multas del ejercicio dos mil quince, igualmente se observaron submenús correspondientes a: "Destino de los Ingresos por Concepto de Multas

Administrativas 2015"; "MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA, ENERO-DICIEMBRE" y; "SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES, MULTAS ENERO-SEPTIEMBRE". Los ejemplos de las pantallas correspondientes a los últimos dos hipervínculos se insertan enseguida:

XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

nuestra Capital

MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION Y CLAUSURA ENERO 2015

FECHA	AÑO	NOMBRE	CONCEPTO	MULTA	LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA	
05/01/2015	2015	SIPRIANO SESEÑA LOPEZ	CLAUSURA DE OBRA POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$531.60	15876	TESORERIA
13/01/2015	2015	JOSÉ ADRIÁN ORTÍZ VÁZQUEZ	CLAUSURA DE OBRA POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$917.01	36978	TESORERIA
22/01/2015	2015	IRMA CARRETO HERNÁNDEZ	CLAUSURA DE OBRA POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$1,993.50	36866	TESORERIA
23/01/2015	2015	YAMILETH SILVA SÁNCHEZ Y COP.	CLAUSURA DE OBRA POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$1,395.45	60921	TESORERIA
28/01/2015	2015	MARIA ESTHER MORALES LUNA Y	CLAUSURA DE OBRA POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$465.15	37109	TESORERIA
29/01/2015	2015	RENATO RONZON LEYVA	CLAUSURA DE OBRA POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$996.75	37183	TESORERIA
TOTAL				$ 6,299.46		

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE INGRESOS

nuestra Capital

FECHA	AÑO	NOMBRE	CONCEPTO	MULTA
04/01/2015	2015	GARCIA GUTIERREZ MARGARITA	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$500.00
07/02/2015	2015	VELAZQUEZ ALEJANDRO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,000.00
07/02/2015	2015	VELAZQUEZ ALEJANDRO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$400.00
06/03/2015	2015	BAEZ ORTEGA GEOVANNY	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$3,000.00
05/04/2015	2015	VERDULERIA INN/ PEDRO MAVIL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$3,000.00
06/05/2015	2015	MUEBLES DICO SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$3,000.00
06/05/2015	2015	MUEBLES DICO SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$3,000.00
07/06/2015	2015	HERNANDEZ GARCIA CIRILO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,000.00
05/18/2015	2015	VARGAS VILLANUEVA MONICA	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$6.01
	2015	ALARCON BARAJAS GILBERTO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$15,000.00
	2015	AUTO HOTEL MEDITERRANEO/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$70,000.00
	2015	AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$2,000.00
	2015	AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$2,000.00
	2015	AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,000.00
	2015	AUTOS CARRERA/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$15,000.00
	2015	BC COMERCIO SA DE CV/REP. LEGAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$16,708.08
	2015	BOSQUE & NIEBLA BIENES RAICES SA DE CV/REP. LEGAL	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$245,547.75
	2015	CAFES TOMARI SA DE CV/REP. LEGAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$19,428.00
	2015	CARRILLO GALINDO JUSTINO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$800.00
	2015	CARRILLO GALINDO JUSTINO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$400.00
	2015	CASILLAS JUAREZ JULIO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$6,000.00
	2015	CASILLAS JUAREZ JULIO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$6,000.00
	2015	CASTELAN DAVID	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,000.00
	2015	CASTELAN DAVID	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,000.00
	2015	CASTELAN DAVID	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,000.00
		CASTILLO ZUGASTI RAFAEL ALEJANDRO DELEGADO ESTATAL DEL		

Posteriormente se inspeccionó el apartado publicado sobre las multas del ejercicio dos mil dieciséis, encontrando, igual que en los ejercicios anteriores, los submenús correspondientes: "Destino de los Ingresos por Concepto de Multas Administrativas 2016", "INGRESO POR MULTAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ENERO-SEPTIEMBRE 2016" y "MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CLAUSURA, ENERO- AGOSTO". Igualmente, se insertan las capturas de pantallas correspondientes a los últimos vínculos citados, con la aclaración de que en el archivo correspondiente a las multas federales,

estatales y municipales, se despliega además un cuadro con información de esas multas, sin que se observe el concepto por el cual fueron aplicadas:

XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
MULTAS ENERO 2016

nuestra Capital

FECHA	AÑO	NOMBRE	CONCEPTO	MULTA	LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA	
06/01/2016	2016	ROBERTO PEREZ MELGAR	CLAUSURA DE OBRA POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	$ 1,022.56	175581	TESORERIA
			TOTAL	**$ 1,022.56**		

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE XALAPA, VER.
DIRECCIÓN DE INGRESOS

nuestra Capital

INGRESO POR MULTAS FEDERALES
ENERO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2016

FECHA DE PAGO	NOMBRE	CONCEPTO	MULTA
15/01/2016	FIDEL MORALES HERNANDEZ Y/O BACARDI Y COMPAÑÍA S.A	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	$843.00
20/01/2016	CONSORCIO PEREDO S.A. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$10,060.00
20/01/2016	ETESA S.A. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$10,060.00
22/01/2016	PIZZAS LA PAZ Y/O ISRAEL TORRES MEJIA	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,000.00
26/01/2016	EMBOTELLADORA KRISTAL S.A. DE C.V.	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENCION SOCIAL	$16,338.80
28/01/2016	JOYERIA ACUARIO	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$4,500.00
02/02/2016	MARISCOS BOCA DEL RIO	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$10,000.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$5,720.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$3,720.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$3,720.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$2,720.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,720.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,720.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,720.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$2,720.00
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENCION SOCIAL	$47,222.39
03/02/2016	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$1,566.01
03/02/2016	COMERCIALIZADORA H Y H DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENCION SOCIAL	$6,168.20
25/02/2016	BLANCA LOPEZ RAFAEL	TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO	$680.00
25/02/2016	BLANCA LOPEZ RAFAEL	TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO	$1,254.60
25/02/2016	BLANCA LOPEZ RAFAEL	TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO	$826.30
02/03/2016	BLANCA LOPEZ RAFAEL	TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO	$1,002.90
02/03/2016	BLANCA LOPEZ RAFAEL	TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO	$1,254.60
02/03/2016	MARISCOS BOCA DEL RIO	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	$2,500.00

MULTAS ESTATALES 2016

DEPENDENCIA	MES	No. DE MULTAS COBRADAS	MONTO RECAUDADO
TRÁNSITO DEL ESTADO	MAYO	1053	$623,725.08
	JUNIO	1617	$795,076.92
	JULIO	1834	$919,518.82
	AGOSTO	1584	$771,138.06
	SEPTIEMBRE	1213	$578,221.16

MULTAS MUNICIPALES 2016

CONCEPTO	MES	No. de MULTAS COBRADAS	MONTO RECAUDADO
MULTAS DIVERSAS	ENERO	3	$ 8,586.03
	FEBRERO	1	$ 1,000.00
	MARZO	3	$ 5,030.50
	ABRIL	3	$ 1,638.24
	MAYO	8	$ 3,477.18
	JUNIO	3	$ 16,926.00
	JULIO	1	$ 9,500.00
	AGOSTO	11	$ 9,910.80
	SEPTIEMBRE	9	$ 5,382.40
MULTAS ADMINISTRATIVAS	ENERO	24	$ 25,462.74
	FEBRERO	3	$ 1,460.80
	MARZO	6	$ 17,538.08
	ABRIL	3	$ 8,603.44
	MAYO	3	$ 12,851.02
	JUNIO	5	$ 19,465.72
	JULIO	5	$ 21,761.20
	AGOSTO	7	$ 24,636.00
	SEPTIEMBRE	14	$ 55,881.60
MULTAS DE LIMPIA PÚBLICA	ENERO	58	$ 22,857.41
	FEBRERO	89	$ 32,794.96
	MARZO	87	$ 30,458.60
	ABRIL	82	$ 33,303.56
	MAYO	118	$ 47,539.04
	JUNIO	113	$ 45,261.52
	JULIO	81	$ 31,261.44
	AGOSTO	185	$ 64,591.66
	SEPTIEMBRE	232	$ 82,335.48
MULTAS DE PREDIAL	ENERO		$ 804,945.69
	FEBRERO		$ 356,806.46
	MARZO		$ 222,681.99
	ABRIL		$ 175,811.62
	MAYO		$ 184,429.42
	JUNIO		$ 212,649.85
	JULIO		$ 186,952.29
	AGOSTO		$ 234,606.69
	SEPTIEMBRE		$ 255,122.35

Por último, se advirtió que en el menú de las fracciones correspondientes a las obligaciones de transparencia de la Ley 848, el sujeto obligado publicó en la fracción XXXI "Información Relevante" un hipervínculo denominado "Multa de Limpia Pública por Infringir el Reglamento de Protección al Medio Ambiente 2014-2016", por lo que se procedió a realizar la inspección del apartado señalado, encontrando los hipervínculos: "LISTADO DE MULTA LIMPIA PUBLICA ENERO-OCTUBRE 2016"; "LISTADO DE MULTA LIMPIA PÚBLICA 2015" y; "LISTADO DE MULTA LIMPIA PÚBLICA 2014".

En cada uno de los vínculos citados, se observa información que contiene la fecha en que se levantó la multa, el domicilio del multado, el número de acta, el importe y todas son por concepto de no respetar el horario de recolección de basura, enseguida se insertan, a modo de ejemplo, las capturas de pantalla de la información visualizada:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

nuestra Capital

Listado de Sanciones por Concepto de no Respetar los Horarios de Recolección de Basura y Desechos Sólidos
Enero-Diciembre 2014
Dirección de Ingresos

N°	Fecha	Monto a Pagar(sanción)	Domicilio
1	23-06-14	$956.55	Col. Centro Calle: Sayago#45
2	26-06-14	$956.55	Col. Progreso Calle: Chilpancingo #1143
3	01-07-14	$956.55	Col. Indeco Animas Calle: Felipe Villanueva #12
4	01-07-14	$956.55	Col. Indeco Animas Calle: Blas Galindo #4 A
5	01-07-14	$956.55	Col. Guadalupe Rodriguez Calle: Adolfo Ruiz Cortines#22 Alts 2
6	01-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Ursulo Galvan #124
7	01-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Fco. Javier Clavijero#46
8	02-07-14	$956.55	Col. Felipe Carrillo Puerto Calle: Jaime Moreno Alvarado
9	03-07-14	$956.55	Col. Reforma Calle: brasil # 3 int. 2
10	03-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Gonzales Ortega # 23
11	03-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Gonzales Ortega # 14
12	03-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Nicolas Bravo # 45
13	03-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Betancourt #198
14	03-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Melchor Ocampo # 60
15	03-07-14	$956.55	Col. Indeco Animas Calle: Av. Araucarias # 268
16	03-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Arteaga # 67
17	03-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Clavijero frente # 57
18	04-07-14	$956.55	Col. Aguacatal calle Miami
19	04-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Poeta Jesus Diaz #133
20	04-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Poeta Jesus Diaz#134
21	04-07-14	$956.55	Col. Aguacatal Calle: Jorullo #29 Bis
22	04-07-14	$956.55	Col Centro Calle: Poeta Jesus Diaz # 149
23	08-07-14	$956.55	Col. Maria Esther Calle: Miguel Negrete #56 -A
24	08-07-14	$956.55	Col. Maria Esther Calle: Privada Primera de Higueras
25	08-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: nsurgentes #54
26	09-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Jimenez #4
27	09-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Ignacio de la Llave #57
28	10-07-14	$956.55	Col. Revolucion Calle: Antonio Lopez Lara#29-B
29	10-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Alfaro #95
30	10-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Sayago
31	11-07-14	$956.55	Col. Centro Calle: Indurgentes #90

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

nuestra Capital

MULTA DE LIMPIA PUBLICA POR INFRINGIR EL REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
ENERO A DICIEMBRE DE 2015

No.	FECHA	DOMICILIO	IMPORTE
1	23/01/2015	COL. JOSE CARDEL CALLE: AV. 20 DE NOVIEMBRE	$132.90
2	20/03/2015	COL. AGUA SANTA 1 CALLE: RETORNO 2 #07	$199.35
3	16/01/2015	COL. AGUA SANTA CALLE: ANDADOR 1 #39	$200.00
4	29/01/2015	COL. CENTRO CALLE: 5 DE FEBRERO #84	$664.50
5	04/02/2015	COL. CENTRO CALLE: LANDERO Y COSS #59	$664.50
6	04/02/2015	FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES CALLE: RIO DE LA PLATA #6	$664.50
7	10/03/2015	COL. FRACCIONAMIENTO ENSUEÑO CALLE: 7ª PRIVADA DE MURILLO VIDAL	$996.75
8	25/02/2015	COL. MARCO ANTONIO MUÑOZ CALLE: XANATI # 8	$664.50
9	27/01/2015	COL. 2 DE ABRIL CALLE: INDEPENDENCIA # 62	$664.50
10	29/01/2015	COL. BADILLO CALLE: 20 DE NOVIEMBRE # 570	$664.50
11	05/02/2015	SANTOS DEGOLLADO #81 COL. CENTRO	$664.50
12	10/02/2015	COLONIA CENTRO AVENIDA REBSAMEN #34	$664.50
13	09/02/2015	COLONIA MARCO ANTONIO MUÑOS CALLE JUVENTINO ROSAS #23	$664.50
14	13/02/2015	COLONIA CUAHUTEMOC CALLE RIO TESEACHOACAN #16-A	$664.50
15	18/02/2015	COLONIA CUAUHTEMOC CALLE CERRADA RIO PANUCO #1	$664.50
16	10/03/2015	COL. CENTRO CALLE: ALFARO #91	$664.50
17	05/03/2015	COLONIA CENTRO CALLE URSULO GALVAN #217	$664.50
18	11/03/2015	COLONIA CENTRO CALLE ZAMORA #42	$664.50
19	11/03/2015	COLONIA CENTRO AV. 20 DE NOVIEMBRE	$664.50
20	10/03/2015	COL. CENTRO CALLE: GALEANA LOCAL #7	$664.50
21	04/05/2015	COL. FRANCISCO FERRER GUARDIA CALLE: BOLIVIA ESQ. NICARAGUA	$150.00
22	23/03/2015	COL. CENTRO	$664.50
23	30/03/2015	COL. CENTRO	$664.50
24	[illegible]	COL. UNIDAD VERACRUZANA CALLE: RAFAEL RAMIREZ #33-4	[illegible]

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

nuestra Capital

MULTA DE LIMPIA PÚBLICA POR INFRINGIR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

DEL 1° DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

No.	FECHA	DOMICILIO	NO. DE ACTA	IMPORTE
1	04/01/2016	LESUS GONZALEZ ORTEGA #29 INT.1	ACTA DE L.P. NUM.1027	$730.40
2	04/01/2016	HUEYAPAN # 21 COL. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	ACTA DE L.P. NUM.1009	$210.30
3	04/01/2016	3 ZAPOTES #7, COL. LERDO DETEJADA	ACTA DE L.P. NUM.0522	$219.20
4	04/01/2016	PONIENTE 2 NÃ°18 COL. FERROCARRILERA	ACTA DE L.P. NUM.1274	$146.08
5	05/01/2016	MARAVILLAS # 12 FRACCIONAMIENTO ENSUEÃ'O	ACTA DE L.P. NUM.1041	$730.40
6	05/01/2016	SANTOS DEGOLLADO 81 COL. CENTRO	ACTA DE L.P. NUM.1034	$730.40
7	05/01/2016	AV.VILLARHERMOSA NO.1047 COL.PROGRESO MACUILTEPETL	ACTA DE L.P. NUM.0636	$146.08
8	06/01/2016	TIJUANA # 403 COL. PROGRESO MACUILTEPEC	ACTA DE L.P. NUM.1061	$146.08
9	06/01/2016	CAMINO ANTIGUO A COATEPEC 53 A COL. EMILIANO ZAPATA	ACTA DE L.P. NUM.0393	$219.12
10	06/01/2016	IDELFONSO TRIGOS NÃ°13 COL. MARIA ESTHER	ACTA DE L.P. NUM.0619	$148.06
11	07/01/2016	RIO PAPALOAPAN # 104 C.P. 91069 COL. CUAUTEMOC	ACTA DE L.P. NUM.0624	$730.14
12	07/01/2016	RIO PAPALOAPAN #113	ACTA DE L.P. NUM.1330	$219.00
13	08/01/2016	GUERRERO #74	ACTA DE L.P. NUM. 0985	$219.12
14	11/01/2016	TEPIC NÃ° 31 INT 4 COL. INMECAFE	ACTA DE L.P. NUM.1022	$730.40
15	11/01/2016	MIGUEL DORANTES MESA 38	ACTA DE L.P. NUM.0652	$730.46
16	12/01/2016	URSULO GALVAN NO. 191 COL. CENTRO	ACTA DE L.P. NUM.0737	$730.40
17	12/01/2016	BASURTO #19, CENTRO	ACTA DE L.P. NUM. 0471	$292.16

La información observada en el portal de transparencia del sujeto obligado constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1].

Es entonces que de la diligencia de inspección ordenada por el comisionado ponente, se determinó que no obstante el sujeto obligado cuenta con un portal de transparencia en donde se publicaron las obligaciones que se encontraban contempladas en la Ley de Transparencia 848, lo cierto es que de la información observada se concluye que le asiste la razón al recurrente al referir que no se detallan los conceptos por los que se aplicaron las multas.

Lo anterior se afirma refiriéndonos únicamente al contenido de los apartados denominados "SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES, MULTAS ENERO-DICIEMBRE 2014, "SISTEMA DE INGRESOS MUNICIPALES, MULTAS ENERO-SEPTIEMBRE (2015)" e "INGRESO POR MULTAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ENERO-SEPTIEMBRE 2016". Pues de ellos se observa que si bien se da publicidad al año y monto de cada multa, en el apartado de concepto, se muestra el nombre de diversas entidades y

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

dependencias federales y estatales, como lo son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Tribunal Unitario Agrario, etc.

Lo expuesto genera incertidumbre respecto del motivo por el cual se aplicaron las multas correspondientes, pues no se señala un concepto concreto o fundamento legal de esas sanciones, aun y cuando dichos datos fueron peticionados en la solicitud de información.

Sin embargo, resulta evidente para este órgano colegiado que esas multas encuentran sustento en los convenios de colaboración suscritos por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, como lo es concretamente el CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, documento publicado en Gaceta Oficial del Estado el veintitrés de febrero de dos mil nueve y que derogó el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil siete y modificado mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión el dos de octubre del mismo año.

El instrumento establece en sus disposiciones segunda, fracción IX y décimo quinta, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se coordinará con el gobierno de Veracruz en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de esa entidad, definiendo así la atribución del Estado, a través de las autoridades fiscales municipales , de requerir el pago de las multas a los infractores, lo anterior a cambio de incentivos en favor de la Entidad y los municipios.

Las atribuciones descritas fueron ratificadas mediante el CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ANEXOS 1, 4, 5, 8, 9, 11, 13, 15 y 19. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de dos mil quince.

Por lo anterior, se tiene que la Federación y el Estado canalizan diversas multas de su competencia a efecto de que sean cobradas a los infractores por vía de los Ayuntamientos, lo que explica que en las listas publicadas en el portal de transparencia del sujeto obligado, se encuentren los nombres de dependencias federales en el apartado de concepto de cobro, sirviendo de fundamento legal el multicitado Convenio de Colaboración.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos